



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230093100**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con el NIT. 860002964-4 y a cargo del señor (a) **LUIS CARLOS MARTÍNEZ CABREJO**, identificado (a) con C.C. N° 1013584379, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N. 554587506**

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.9717.364,76), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el título base de ejecución, que a continuación se relacionan:

VENCIMIENTO		VALOR
1	15/11/22	\$ 403.335,11
2	15/12/22	\$ 407.731,46
3	15/01/23	\$ 412.175,73
4	15/02/23	\$ 416.668,45
5	15/03/23	\$ 421.210,13
6	15/04/23	\$ 425.801,32
7	15/05/23	\$ 430.442,56

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.843.509,24), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$35.582.350), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

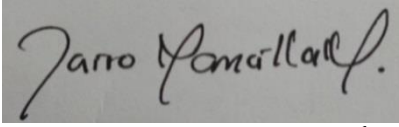
5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a la sustitución conferida por el abogado RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 122 de fecha 2 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230093100**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 30, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$57.000.000. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 122 de fecha 2 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**